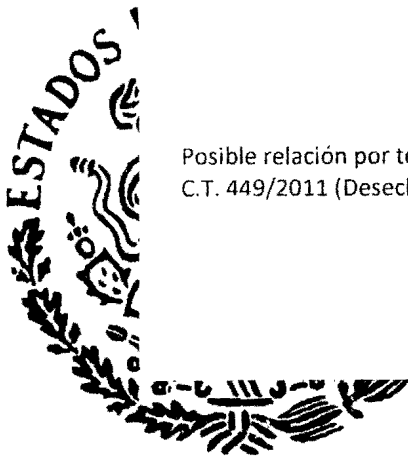


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



C.T. 218/2013

Posible relación por tema con el siguiente expediente:
C.T. 449/2011 (Desechada por falta de legitimación)

CONTRADICCIÓN DE TESIS

NÚMERO: 218/2013

MAYO/09/2013 **VII** 12:56 (HORAS)

DENUNCIANTE: SERVICIOS REGIONMONTANOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

TRIBUNALES EN CONTRADICCIÓN Y VOCES:

EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 54/2010, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA NÚMERO VI.3o.A.336 A DE RUBRO: "VISITA DOMICILIARIA. ES VÁLIDA LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL CITATORIO PREVIO PARA LEVANTAR EL ACTA FINAL RELATIVA CUANDO SE ENTIENDE CON UN MENOR DE EDAD MAYOR DE CATORCE AÑOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO TRABAJADOR DEL VISITADO", CON NÚMERO DE REGISTRO 163,519

EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 261/2010, EN EL QUE ESENCIALMENTE SOSTUVO QUE LA ENTREGA DEL CITATORIO PREVIO PARA LEVANTAR EL ACTA FINAL RELATIVA A LA VISITA DOMICILIARIA ES ILEGAL CUANDO SE PRACTICA CON UNA PERSONA MENOR DE EDAD AÚN CUANDO ÉSTA SE EMPLEADA DE LA CONTRIBUYENTE, TODA VEZ QUE LA INCAPACIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA SUBSISTE POR SER MENOR DE EDAD Y TAL DILIGENCIA PROCESAL AL PRODUCIR EFECTOS MATERIALES Y JURÍDICOS DE TRASCENDENCIA AL DAR LUGAR A OBLIGACIONES PARA LA CONTRIBUYENTE, COMO TODO ACTO JURÍDICO, PARA SU EFICACIA DEBE ENTENDERSE CON QUIEN TIENE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA.

MINISTRO PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ S. EXT. _____

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: _____

EXPEDIENTE QUE CONSTA DE: UN CUADERNO Y UN DISCO COMPACTO

ANTECEDENTE: CONTRADICCIÓN DE TESIS 449/2011

ADMINISTRATIVO

SEGUNDA SALA

RED DE INFORMÁTICA JURÍDICA

Núm. de Reg.	Número de Exp.	Tipo de Asunto Materia	Promovente, Datos de Origen	Fecha de Ingreso	Contenido	Destino
027931	218/2013	CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA: ADMINISTRATIVA	<p>SOLICITANTE: SERVICIOS REGIONMONTANOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (OPOSITOR EN LA R.F. 261/2010)</p> <p>AUTORIDAD CONTENDIENTE: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO</p> <p>AUTORIDAD CONTENDIENTE: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO</p> <p>SUJETO RELACIONADO: ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE PUEBLA SUR (RECURRENTE EN LA R.F. 54/2010)</p> <p>ÓRGANO JURISDICCIONAL: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO</p> <p>ENTIDAD FEDERATIVA: NUEVO LEÓN</p> <p>OFICIO: 67/2013</p>	09/05/2013	<p>CUADERNOS: (UN DISCO COMPACTO) RECIBIDO DE MEXPOST GUÍA EE78489953 1MX CON: 2 ANEXOS EN 10 Y 29 FOJAS EN COPIAS CERTIFICADAS Y UN ESCRITO AUTÓGRAFO EN 7 FOJAS, CON 2 COPIAS DEL MISMO</p> <p>TRIBUNAL COLEGIADO: R.F. 54/2010, TRIBUNAL COLEGIADO: R.F. 261/2010</p> <p>DESCRIPCIÓN VARIOS: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 227 FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO DENUNCIA LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 54/2010, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA NÚMERO VI.3o.A.336 A DE RUBRO: "VISITA DOMICILIARIA. ES VÁLIDA LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL CITATORIO PREVIO PARA LEVANTAR EL ACTA FINAL RELATIVA CUANDO SE ENTIENDE CON UN MENOR DE EDAD MAYOR DE CATORCE AÑOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO TRABAJADOR DEL VISITADO", CON NÚMERO DE REGISTRO 163,519 Y EL CRITERIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 261/2010, EN EL QUE ESENCIALMENTE SOSTUVO QUE LA ENTREGA DEL CITATORIO PREVIO PARA LEVANTAR EL ACTA FINAL RELATIVA A LA VISITA DOMICILIARIA ES ILEGAL CUANDO SE PRACTICA CON UNA PERSONA MENOR DE EDAD AÚN CUANDO ÉSTA SE EMPLEADA DE LA CONTRIBUYENTE, TODA VEZ QUE LA INCAPACIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA SUBSISTE POR SER MENOR DE EDAD Y TAL DILIGENCIA PROCESAL AL PRODUCIR EFECTOS MATERIALES Y JURÍDICOS DE TRASCENDENCIA AL DAR LUGAR A OBLIGACIONES PARA LA CONTRIBUYENTE, COMO TODO ACTO JURÍDICO, PARA SU EFICACIA DEBE ENTENDERSE CON QUIEN TIENE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA.</p>	<p style="text-align: center;">SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS</p> <p>OBSERVACIONES: N.E.U.N.: 9447940</p> <p>ANTECEDENTE: CONTRADICCIÓN DE TESIS 449/2011</p>

ELABORÓ: GUADALUPE ADRIANA GARZA GUILLÉN

RECIBÍ 1 ASUNTO

Folio: 00002860
Expediente: 218/2013
Firma:



**SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

particular
fiscal, qu
ese H. Te
ocurro a
de méritc
iguales)
hipótesis
que se tr

DICIAL DE LA FEDER





FEDERAL DE LA FEDERACIÓN

1256

Monterrey, N. L. a 03 de mayo de 2013.

OF. 67/2013.

**SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE LA
SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
PRESENTE.**

En los autos del cuaderno de antecedentes sin número, formado con motivo del escrito presentado por Jorge Guillermo García Garza, representante legal de Servicios Regiomontanos de Administración de Personal, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual formula denuncia de la posible contradicción de tesis, entre las sustentadas por este Tribunal Colegiado, en la ejecutoria de la revisión fiscal 261/2010, y la sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito al resolver la revisión fiscal 54/2010; con esta fecha se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Monterrey, Nuevo León a dos de mayo de dos mil trece.

Visto los escritos presentados por Jorge Guillermo García Garza, representante legal de Servicios Regiomontanos de Administración de Personal, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien figuró como parte actora dentro del juicio de nulidad 7030/09-06-02-5 del índice de la Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de donde derivó la revisión fiscal 261/2010 del índice de este órgano jurisdiccional, mediante el cual **denuncia la posible contradicción de tesis**, entre el criterio sustentado por este órgano colegiado en la ejecutoria de referencia, fallada por unanimidad en sesión plenaria de once de agosto de dos mil once, y el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en la ejecutoria de la revisión fiscal 54/2010, de trece de mayo de dos mil diez, que dio origen a la tesis aislada VI. 3º. A. 336 A, consultable en la página 3228, Tomo XXXII, Octubre de 2010, Novena Época, Tribunales de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 163519, bajo el rubro: "VISITA DOMICILIARIA. ES VALIDA LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL CITATORIO PREVIO PARA LEVANTAR EL ACTA FINAL RELATIVA CUANDO SE ENTIENDE CON UN MENOR DE EDAD MAYOR DE CATORCE AÑOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO TRABAJADOR EL VISITADO."

En consecuencia, en atención a que en términos de los 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 225 Y 227, fracción III, de la Ley de Amparo, el promovente tienen legitimación para denunciar la posible contradicción de tesis, pues figura como oponente en el recurso de revisión fiscal 261/2010; para los efectos precisados en los dispositivos antes señalados, así como en el diverso numeral 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el punto Segundo, párrafo tercero, del Acuerdo General 5/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; remítase al Subsecretario de Acuerdos de la Segunda Sala del Alto Tribunal del País, los escritos de cuenta, copias certificadas de la resolución antes aludida y escrito de agravios; así como el disco compacto que contenga el archivo electrónico con su transcripción, lo anterior para los efectos legales consiguientes.

PLENA CAPACIDAD JURÍDICA
 RECIBIÓ Y ASUNTO
 03/05/2013
 JORGE GUILLERMO GARCÍA GARZA

Fórmese cuaderno de antecedentes con las constancias que sean indispensables y proceda la Secretaría de Tesis a obsequiar lo ordenado.

Cúmplase.

Lo acordó y firma el magistrado **Eduardo López Pérez**, presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, ante la Secretaría de Tesis adscrita que autoriza y da fe."

Lo que se transcribe a usted para su conocimiento. Se anexa al presente las constancias referidas en el proveído que se comunica.

**ATENTAMENTE.
EL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**



**EDUARDO LÓPEZ PÉREZ.
MAGISTRADO DE CIRCUITO.**

SECRETARÍA DE TESIS
SECRETARÍA DE TESIS
SECRETARÍA DE TESIS



Recibido de Mexpost
con N° de Guía EE784899531MX.
Con 3 anexos en (10), (2a.) (7)
fojas en copia certificada y
escrito autógrafa este último, con 2 copias
del mismo.
- Disco compacto

027931

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

218/2013
2013 MAY 9 PM 12:55

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

Guadalupe GARCIA

SECRETARÍA DE TESIS
SECRETARÍA DE TESIS

2013 MAY 16 PM 2:41

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

C.C. MA
EL H. PR
ADMINIS
PRESI

Mo

C.
persona
PERSONA
Tribunal
Amparo
la suste
Circuito
Colegiar
con bas

ÚN
sostenic
que la e
ilegal cu
de la c
entendi
efectos
contribu
plena
Adminis
para lev
mayor c
criterio
menore
regla, a
que est

E
criterio